

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ARTESANÍA DE CANARIAS.

La Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, crea en su artículo 10 el Registro de Artesanía de Canarias, adscrito a la Consejería competente en materia de artesanía y faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

El Decreto 178/2004, de 13 de diciembre, por el que se regula el Registro de Artesanía de Canarias, desarrolló el mandato legal estableciendo las normas que habrían de regular el Registro de Artesanía de Canarias.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del citado Decreto ha permitido detectar algunas deficiencias que han dificultado contar con un Registro único y actualizado, y que aconsejan una nueva regulación desde una perspectiva más integradora y eficaz, eliminando trámites burocráticos que complican los procedimientos sin aportar valor añadido.

El presente Decreto tiene como objetivo eliminar esas deficiencias para conseguir un Registro de Artesanía de Canarias único, actualizado y fiable, que suministre la información necesaria para disponer de un exacto conocimiento sobre el sector, permita una mejor planificación de las acciones de promoción y fomento, la realización de estudios sectoriales y la mejora de la comunicación de las personas inscritas con la Administración y con el público en general.

Por otra parte, se persigue la simplificación administrativa, integrando en un solo acto la concesión del carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana y la inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias, introduciendo, a su vez, las mejoras técnicas que permitan, en el corto plazo, la gestión telemática de los procedimientos administrativos susceptibles de ello.

De acuerdo con la Disposición Final Primera de la citada Ley 3/2001, de 26 de junio, el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la forma y condiciones para la inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias, así como las reglas de funcionamiento del mismo y los principios de coordinación y cooperación a que deben someterse los Cabildos Insulares y la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de artesanía para el mantenimiento de dicho Registro.



Artículo 2. Ámbito.

El Registro de Artesanía de Canarias comprenderá los datos relativos a las empresas artesanas, artesanos, monitores artesanos, maestros artesanos y asociaciones profesionales de artesanos, que efectivamente ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4 de la Ley 3/2001, de Artesanía de Canarias. También incluirá información sobre autorización y uso de marcas de denominación y de calidad, propiedad del Gobierno de Canarias.

Artículo 3. Naturaleza.

1. El Registro, que será único, tendrá carácter administrativo, público y gratuito.
2. La inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias se realizará sin perjuicio de la obligación que pudieran tener las personas interesadas de inscribirse en cualquier otro registro de acuerdo con la legislación aplicable.
3. La inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias, en situación de alta, será un requisito imprescindible para acogerse a los beneficios que la Administración establezca, destinados al colectivo artesanal, empresas artesanas o asociaciones profesionales de artesanos; entre otros la participación en Ferias de Artesanía, el acceso a subvenciones dirigidas al sector y el uso de marcas y distintivos de origen o garantía artesanal.

Artículo 4. Contenido del Registro e información pública.

1. El Registro de Artesanía de Canarias se organiza en tres secciones:

Primera: Empresas artesanas.

En ella se inscribirá a las personas físicas o jurídicas que ostenten la calificación de empresa artesana, que deberán haber obtenido a través del procedimiento establecido al efecto.

Segunda. Artesanos.

En ella se inscribirá a los titulares del carné de artesano, que deberán haberlo obtenido a través del procedimiento establecido para ello.

Tercera: Asociaciones profesionales de artesanos.

En ella se inscribirán las asociaciones profesionales de artesanos que lo hayan solicitado y que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Serán públicos los siguientes datos del Registro:
 - a) Nombre y apellidos o denominación.

- b) Dirección del taller o domicilio social, teléfono, correo electrónico y página web.
- c) Oficios.
- d) Número de registro como artesano o número de calificación como empresa artesana.
- e) Cualquier otro que la persona afectada autorice para su difusión.

Artículo 5. Procedimiento para la inscripción.

1. Secciones de Empresas Artesanas y Artesanos.

Una vez resuelta la concesión del carné de artesano o del documento de calificación de empresa artesana, y previamente a la expedición del documento acreditativo, los Cabildos Insulares procederán a comunicar la información pertinente al Registro de Artesanía de Canarias, a través de la aplicación informática que la Consejería competente en artesanía establezca al efecto.

La resolución por la que se conceda el documento de calificación de empresa artesana o el carné de artesano, informará a la persona destinataria de que se ha procedido a su inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias, en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo.

2. Sección de Asociaciones Profesionales de Artesanos.

El procedimiento de inscripción se iniciará a instancia de parte, para lo cual las asociaciones profesionales de artesanos aportarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de artesanía del Gobierno de Canarias, según el modelo que se incluye como Anexo al presente Decreto.
- b) Declaración responsable de que se encuentra inscrita en el correspondiente registro de asociaciones profesionales.
- c) Relación de personas asociadas con mención del cargo de aquellas que formen parte de los órganos directivos.

La solicitud, con el resto de la documentación requerida, se dirigirá a la Dirección General del Gobierno de Canarias que ostente las competencias en Artesanía, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrán presentar de forma telemática una vez que el Gobierno de Canarias disponga de la aplicación informática que soporte dicho procedimiento

Instruido el expediente, la Dirección General dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de un mes, siendo estimatorios los efectos del silencio administrativo

La solicitud de inscripción conllevará la autorización por parte de la asociación y de sus miembros para que el Gobierno de Canarias realice las actuaciones de comprobación de



la información contenida en la declaración responsable, así como para obtener copia de los Estatutos y Acta de constitución que obren en poder del órgano con competencias en registro de asociaciones profesionales.

Artículo 6. Validez.

1. La inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias tendrá una validez coincidente con el del carné de artesano o el documento de calificación de empresa artesana.
2. En el caso de las Asociaciones Profesionales de Artesanos, el registro tendrá una validez indefinida.

Artículo 7. Procedimiento para la renovación de la inscripción.

La renovación del carné de artesano o del documento de calificación de empresa artesana requerirá, previamente a la expedición de los documentos acreditativos, de la comunicación de la misma al Registro de Artesanía de Canarias por parte de los Cabildos Insulares, a través de la aplicación informática que determine la Consejería competente en artesanía.

Artículo 8. Actualización de datos.

1. Los artesanos y las empresas artesanas comunicarán cualquier cambio de los datos registrados al Cabildo Insular que concedió el documento de calificación de empresa artesana o el carné de artesano.
2. Las asociaciones profesionales de artesanos comunicarán al Gobierno de Canarias cualquier modificación de sus estatutos, de altas y bajas de sus miembros y de las modificaciones en sus órganos de Gobierno, así como cualquier otro dato contenido en el Registro.
3. El Cabildo Insular comunicará las modificaciones recibidas al Registro de Artesanía de Canarias a través de la aplicación informática que la Consejería competente determine.
4. En todo caso la Administración podrá recabar, en cualquier momento, cuanta información o acreditación estime procedente para garantizar la exactitud de los datos obrantes en el Registro.
5. El Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares establecerán los mecanismos que permitan la modificación telemática de ciertos datos del registro, directamente por las personas, empresas o asociaciones inscritas.

Artículo 9. Baja.

1. La baja en el Registro de Artesanía de Canarias se producirá de forma automática al vencimiento de la validez del carné de artesano o del documento de calificación de empresa artesana.

2. También pasarán a la situación de baja en el Registro los artesanos y empresas artesanas a los cuales se les haya revocado el carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana, respectivamente, por alguna de las causas previstas en la normativa que regula el procedimiento de obtención del carné de artesano y documento de calificación de empresa artesana.
3. Las Asociaciones Profesionales de Artesanos causarán baja en el Registro por alguna de las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por disolución de la Asociación.
 - c) Por traslado de la actividad fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.
 - d) Por perder alguno de sus miembros la condición de artesano y no causar baja en la Asociación.

La resolución de baja en el Registro de Artesanía de Canarias se realizará, previa audiencia, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en artesanía, que será comunicada a la persona que represente a la asociación.

4. Los Cabildos Insulares notificarán a la persona afectada, en la Resolución que declare la caducidad o ponga fin al procedimiento de revocación del carné de artesano o del documento de calificación de empresa artesana, la baja en el Registro de Artesanía de Canarias. Dicho acto se comunicará, previamente, al Registro de Artesanía de Canarias, a través de la aplicación informática que determine la Consejería con competencias en artesanía.
5. La situación de baja en el Registro de Artesanía de Canarias implicará la pérdida de cualquier beneficio derivado de la posesión del carné de artesano, documento de calificación de empresa artesana o del registro de las asociaciones profesionales.

Artículo 10. Mecanismos de Cooperación.

1. El Gobierno de Canarias facilitará a los Cabildos Insulares el acceso a la aplicación informática que permita comunicar la información al Registro de Artesanía de Canarias
2. El Gobierno de Canarias garantizará el adecuado mantenimiento y actualización de dicha aplicación informática, responsabilizándose de incorporar las modificaciones y mejoras que se aprueben en el seno de la Comisión Canaria de la Artesanía.

Disposición Transitoria.

Única. *Comunicación telemática.*

El sistema de comunicación de datos entre los registros insulares y el Registro de Artesanía de Canarias seguirá funcionando como hasta la fecha, en tanto el Gobierno de Canarias no implante la correspondiente aplicación informática que permita la transmisión telemática de la información.

Disposición Derogatoria.

Única. *Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier norma del mismo o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 178/2004, de 13 de diciembre, por el que se regula el Registro de Artesanía de Canarias.

Disposiciones finales.

Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejero competente en materia de artesanía del Gobierno de Canarias para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANÍA DE CANARIAS DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ARTESANOS

D/Dña.
Nº DNI/NIE y domicilio a efecto de comunicaciones en C/
..... Nº: Código Postal: Municipio:
Isla: Teléfonos de contacto: Correo electrónico:

Actuando en representación de la asociación profesional de artesanos denominada:
..... con CIF Nº:
y domicilio social en C/ Nº
Código postal: Municipio: Isla:
Teléfonos de contacto: Correo electrónico:.....
..... Página web.....

Declara:

Que ostenta la representación de la asociación profesional inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales de Canarias con el númeroy que son ciertos los datos contenidos en esta solicitud.

Que todos los miembros de la asociación, cuyo nombre, apellidos y DNI/NIE se relacionan en el anverso de esta solicitud, son artesanos inscritos en el Registro de Artesanía de Canarias en situación de alta.

Solicita:

La inscripción en el Registro de Artesanía de Canarias de la Asociación Profesional de Artesanos que representa, de acuerdo con lo regulado en el Decreto por el que se regula el Registro de Artesanía de Canarias.

Autoriza:

Al Gobierno de Canarias a recabar cuanta información sea precisa para verificar los datos declarados y , expresamente, para solicitar al Organismo con competencias en el Registro de Asociaciones Profesionales de Canarias los datos necesarios para proceder a la inscripción de la asociación profesional que representa en el Registro de Artesanía de Canarias.

....., a de de 2009

Fdo: _____

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

